

Alcalde o al Pleno, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

#### 8. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, transcurrido el cual, se tendrán por desestimadas las solicitudes salvo resolución expresa posterior.

#### 9. Régimen de publicidad.

Resuelta la convocatoria, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con expresión del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciéndose constar, en su caso, la relación de solicitudes desestimadas con su motivo.

#### 10. Plazo y forma de justificación.

Los beneficiarios deberán justificar en el plazo de... la realización de la actividad que dio origen a su concesión. De no finalizarse la misma en dicho plazo, deberá solicitarse de forma escrita la ampliación de plazo para su justificación.

La documentación a presentar por el beneficiario de la subvención será la siguiente:

- Memoria justificativa que contenga las actividades realizadas que han sido financiadas por la subvención y su coste.
- Relación de los gastos y copia compulsada de los justificantes de los mismos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las subvenciones a que hacen referencia las presentes bases y convocatoria, se regulan en lo no previsto por las mismas, por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones y la normativa a que aquella se remite.

Miengo, 5 de junio de 2006.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.  
06/7699

### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

*Aprobación definitiva del acuerdo de supresión de la Tasa sobre el Servicio Público de Atención Domiciliaria y derogación de la respectiva Ordenanza fiscal nº 15.*

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión de Pleno de fecha 16 de marzo de 2006, relativo a:

1º.- La supresión de la Tasa sobre el Servicio de Atención Domiciliaria con efectos del 1 de enero de 2006.

2º.- La derogación de la Ordenanza fiscal nº 15 reguladora de la Tasa y el Servicio de Atención Domiciliaria.

Y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, el citado acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La supresión y derogación citadas entrarán en vigor tras la publicación de este acuerdo en el BOC. Lo que se hace público a los efectos previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

La Cavada, 31 de mayo de 2006.—El alcalde, Alfredo Madrazo Maza.

06/7723

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 63/2006, de 1 de junio, por el que se nombra a don Javier Ruiz Uriarte como Subdirector de Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud.*

A propuesta de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de junio de 2006, acordó el nombramiento, de don Javier Ruiz Uriarte, como Subdirector de Coordinación Administrativa de Servicio Cántabro de Salud.

Santander, 1 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES,  
Rosario Quintana Pantaleón  
06/7875

### — 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

*Orden SAN/14/2006, de 7 de junio, por la que se convoca la provisión del puesto de Jefe de Servicio de Pediatría del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Vista la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, norma declarada vigente con rango reglamentario y sin carácter básico, en tanto se proceda a su modificación en cada Servicio de Salud, por el apartado 1.c) de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.ter.1.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, según redacción introducida por la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 4/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales y, a propuesta del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, formulada al amparo del artículo 3.2.f) del Decreto 67/2004, de 8 de julio.

#### DISPONGO

Convocar la provisión del puesto de Jefe de Servicio de Pediatría del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", que se relaciona en el Anexo, con arreglo a las siguientes,

#### BASES

Primera.- Podrán participar en la presente convocatoria todos los facultativos con nombramiento como personal estatutario fijo que ostenten plaza en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que acrediten los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina, así como el Título de especialista en Pediatría expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

- Haber desempeñado plaza de la especialidad en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente, por un período mínimo de cinco años.

Segunda.- Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y se presentarán en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales sito en la Calle Federico Vial 13 de la ciudad de Santan-

der, pudiendo también presentarse por cualquiera de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, contado desde la publicación de esta convocatoria en el BOC.

Tercera.- Junto con la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de su DNI.
- b) Copia compulsada de su nombramiento como personal estatutario fijo, o certificación acreditativa de tal condición.
- c) Copia compulsada de la titulación académica exigida.
- d) Certificación acreditativa de servicios prestados en plaza de la especialidad en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.
- e) Curriculum profesional, que incluirá documentación acreditativa de los méritos alegados.
- f) Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

Cuarta.- La valoración de los méritos se efectuará por la Comisión de Valoración del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, o persona en quien delegue en función de la plaza.

b) Vocales:

– El Director Médico del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

– Un Jefe de Servicio designado por la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

– Un Jefe de Servicio designado por la Junta Técnico Asistencial del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" a través de su Comisión Mixta.

– Un facultativo especialista de los Servicios de Salud, nombrado por la Comisión Nacional de la Especialidad correspondiente, de hospital diferente sometido al proceso de provisión, designado preferentemente entre los especialistas del Servicio Cántabro de Salud.

c) Secretario, con voz pero sin voto: Un Inspector Médico del Servicio Cántabro de Salud.

Se nombrará un suplente para cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración con arreglo a los criterios de designación señalados en los apartados anteriores.

Quinta.- El procedimiento de provisión constará de dos fases:

a) Primera fase: Valoración de los méritos contenidos en el currículum profesional de los aspirantes, relacionados con el perfil del puesto, hasta un máximo de 60 puntos con arreglo a la siguiente distribución:

a.1.- Historial profesional, debiendo valorarse la experiencia previa en funciones asistenciales en la misma especialidad, hasta un máximo de 20 puntos.

a.2.- Adecuación profesional relacionada con el puesto de trabajo y su perfil y contenido funcional, hasta un máximo de 40 puntos, valorándose:

– Capacidad organizativa: actividades del Servicio, gestión de calidad, recursos necesarios.

– Capacidad de liderazgo.

– Objetivos generales de planificación del actividad asistencial, docente e investigadora

b) Segunda fase: Valoración de un Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial, hasta un máximo de 40 puntos. El proyecto deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

– Composición cualitativa y cuantitativa de la Unidad Asistencial que se presenta.

– Objetivos asistenciales, docentes, de investigación y de calidad.

- Esquema organizativo funcional y de gestión.
- Viabilidad del proyecto.

Sexta.- La Comisión de Valoración podrá solicitar los informes que considere necesarios en relación con el currículum profesional del candidato y efectuar, previa convocatoria, cuantas preguntas estime oportunas relativas a dicho currículum y al proyecto técnico de gestión de la unidad.

La puntuación final vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas a cada participante por cada miembro de la Comisión de Valoración.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, primero, a la calificación obtenida en la fase primera. De persistir dicho empate, se tendrá en cuenta la mejor puntuación obtenida en la fase segunda.

Para resultar adjudicatario del puesto convocado será necesario alcanzar una puntuación mínima de 30 puntos en la primera fase y de 20 puntos en la segunda fase.

Séptima.- Concluido el proceso de provisión, el Presidente de la Comisión elevará la correspondiente propuesta a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales quien resolverá la convocatoria, publicándose su resolución en el BOC.

El aspirante seleccionado obtendrá un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales será evaluado a efectos de su continuidad en el mismo.

Dicha evaluación será realizada por una Comisión nombrada de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la presente convocatoria, con arreglo al siguiente procedimiento:

– El interesado deberá presentar una memoria explicativa de la organización, funcionamiento y actividades de la unidad asistencial, cuya Jefatura ostenta, con inclusión de propuestas concretas en orden a la actuación y estructuración de las mismas en el siguiente cuatrienio, así como un currículum profesional relativo al período en el que se ha desempeñado el puesto que se evalúa.

– La Dirección Médica del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", deberá emitir informe-propuesta motivado sobre la procedencia de la continuidad en el puesto del interesado.

– El interesado deberá exponer y defender ante la Comisión de Evaluación, en sesión pública, un resumen de la memoria y del currículum aportado, exposición a la que seguirá una entrevista, asimismo pública.

– El interesado podrá conocer los informes que obren en el expediente diez días antes de la celebración de la evaluación.

– La calificación a otorgar por la Comisión de Evaluación, que será adoptada por la mayoría de sus miembros, se concretará en la propuesta favorable o desfavorable a la continuidad del evaluado. Cuando la calificación sea favorable a la continuidad, el interesado será confirmado en su puesto de Jefatura por un nuevo cuatrienio. Cuando la calificación sea desfavorable a la continuidad o el interesado renuncie a la evaluación, éste cesará en su puesto de Jefatura y se incorporará a la plaza básica de facultativo especialista de área que tuviera reservada, cuando se trate de especialistas del Servicio Cántabro de Salud. Si el nombrado procediera de otro Servicio de Salud, en caso de no superación de la evaluación, podrá valorarse por el órgano competente la continuación de su prestación de servicios en el Servicio Cántabro de Salud en régimen de comisión de servicios en plaza básica de facultativo especialista de área, en los términos previstos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. En todo caso, frente a la resolución del titular de la Consejería por la que, a propuesta de la Comisión, se declare la no continuidad del evaluado cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde su notificación.

Contra la presente Orden y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOC.

Santander, 7 de junio de 2006.—La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.

#### ANEXO

Denominación: Jefe de Servicio Pediatría.

Grupo: A.

Nivel: 28.

Gerencia: Hospital Univ. Marqués de Valdecilla.

06/7840

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

*Orden SAN/15/2006, de 8 de junio, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto directivo de Director Médico del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Visto el artículo 20 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, norma declarada vigente con rango reglamentario y sin carácter básico, en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud, por el apartado 1.c) de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. ter.1.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública -según redacción introducida por la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud y modificada por el artículo 2 de la Ley de Cantabria 4/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales y a propuesta del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud formulada al amparo del artículo 3.2.e) del Decreto 67/2004, de 8 de julio.

#### DISPONGO

Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto directivo que se relaciona en el Anexo, con arreglo a las siguientes,

#### BASES

Primera.- Podrán participar en la presente convocatoria el personal estatutario fijo de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de las Leyes de función pública de las Comunidades Autónomas, siempre que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del puesto objeto de la presente convocatoria, establecidos en la base quinta.

Segunda.- Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y se presentarán en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Federico Vial n.º 13) o serán enviadas por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercera.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de su DNI,

b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

c) Fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario o funcionario.

d) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.

Cuarta.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

Quinta.- Además de los requisitos expresados en la base primera de la presente convocatoria, los aspirantes deberán pertenecer a cuerpos, escalas o categorías del grupo A, y poseer la titulación señalada en el Anexo.

Sexta.- La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. El puesto convocado podrá ser declarado desierto por acuerdo motivado cuando no concurren solicitudes idóneas para su desempeño.

Contra la presente Orden y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOC.

Santander, 8 de junio de 2006.—La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.

#### ANEXO I

- Organismo: Servicio Cántabro de Salud.
- Centro de destino: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla"
- Denominación del puesto: Director Médico del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla"
- Grupo: A
- Titulación: Licenciado en Medicina y Cirugía.
- Nivel del complemento de destino: 28.
- Número de puestos convocados: Uno.

06/7838

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

*Orden SAN/16/2006, de 8 de junio, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto directivo de Director Médico del Hospital Comarcal Sierrallana.*

Visto el artículo 20 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, norma declarada vigente con rango reglamentario y sin carácter básico, en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud, por el apartado 1.c) de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. ter.1.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública -según redacción introducida por la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud y modificada por el artículo 2 de la Ley de Cantabria 4/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales y a propuesta del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud formulada al amparo del artículo 3.2.e) del Decreto 67/2004, de 8 de julio.

#### DISPONGO

Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto directivo que se relaciona en el Anexo, con arreglo a las siguientes,